



RESOLUCION DE ALCALDIA No. 105 -2018-MPJB

Jorge Basadre, 25 SEP 2018



VISTO;

El Informe N° 001-2018-CS/MPJB de fecha de 24 de Setiembre del 2018, suscrito por los integrantes del comité de selección; informe N° 686-2018-OPP/MPJB de fecha 24 de Setiembre del 2018 suscrito por el jefe de la oficina de planeamiento y presupuesto, Informe N° 0728-2018-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 24 de Setiembre del 2018, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura;



CONSIDERANDO

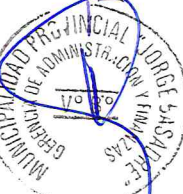
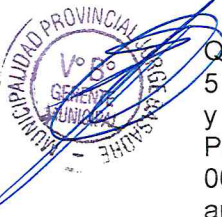
Que, de conformidad con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades promulgada por la Ley N° 27972, las cuales establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la constitución política del Perú que establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción a lo ordenamiento jurídico;

Que conforme la ley N°30693 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2018, artículo 5 inciso 5.1 señala que los titulares de las entidades públicas, el Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración, son responsables de la debida aplicación de Ley de Presupuesto del Sector Publico (...); y la Directiva para la ejecución presupuestaria (Directiva N° 005-2010-EF/76.01 modificada por la Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01) señala en su artículo 2° numeral 2.2 Que, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, es la única dependencia responsable de canalizar los requerimientos de gastos y otros aspectos relacionados a materia presupuestaria;

Con fecha 3 de abril de 2017 entraron en vigencia el Decreto Legislativo N° 1341 -Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado-, y el Decreto Supremo N° 056-2017-EF -Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF-, señala en su artículo 25. Que el comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 8.3 del artículo 8 de la "Directiva para la Programación Multianual que Regula y Articula la Fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto" aprobada por Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15, de fecha 06 de febrero del 2018 dispone expresamente "Que los recursos disponibles a los que hace referencia en el presente artículo, no pueden corresponder a inversiones en ejecución, salvo que se demuestre el saldo generado y se asegure el financiamiento de la inversión de la que se anularían recursos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, hasta su culminación, bajo responsabilidad del responsable de la OPMI y del Jefe de la Oficina de Presupuesto de la entidad o la que haga sus veces";

Que, con fecha 07 de Setiembre del 2018 se ha realizado la convocatoria en el SEACE del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2018-CS/MPJB, cuyo objeto es la





contratación para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial 461 del Anexo de Piñapa – Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre – Tacna", bajo la normativa de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y el D.S. N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Modificado mediante D.S. N° 056-2017-EF;



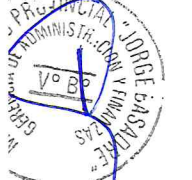
Que, mediante el documento de visto, promovido por el comité de selección, informa que el día 24 de Setiembre del 2018, se ha realizado la verificación de los documentos de habilitación y calificación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2018-CS/MPJB, cuyo objeto es la contratación para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial 461 del Anexo de Piñapa – Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre – Tacna", cuyo valor referencial de acuerdo al expediente del proceso, bases administrativas y el expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 55-2018-MPJB es de S/ 1'571,686.30, para lo cual se ha otorgado la disponibilidad y previsión presupuestal de acuerdo al Informe N° 606-2018-OPP/MPJB de fecha 24 de agosto e Informe N° 626-2018-OPP-GM/MPJB de fecha 03 de setiembre respectivamente, asimismo el comité especial informa que tras la verificación de documentos obligatorio y requisitos de calificación la oferta del consorcio COPERIMAC ha sido admitida, pero su oferta económica asciende a S/ 1'728,854.92, el mismo que supera al valor referencial en 9.99% que equivale a S/ 157,168.62, solicitando en virtud de los establecido en el Art. 54 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – DS N° 350-2015-EF y Modificado por D.S. N° 056-2017-EF, el pronunciamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, opinión favorable del área usuaria y la aprobación del titular de la entidad;



Que, mediante el Informe N° 686-2018-OPP/MPJB la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga certificación presupuestal por S/ 157,168.62, con cargo a la fuente de financiamiento: 05-RD / 18 Canon, Sobre Canon y Regalías Mineras, lo cual cubre la diferencia existente entre el valor referencial y la oferta económica del postor: Consorcio COPERIMAC;



Que, mediante el Informe N° 0728-2018-GDTI-GM-A/MPJB de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura emite opinión favorable para proseguir con el proceso de selección antes citado ya que se cuenta con la certificación presupuestal de S/ 157,168.62, otorgada por la Oficina de Planificación y Presupuesto;



Que, el D.S. N° 350 -2015-EF- Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en el Art. 54° dispone lo siguiente: "Numeral 54.4 del Art. 54 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "Tratándose de obras para que el comité de selección considere valida la oferta económica que supere el valor referencial, hasta el límite máximo previsto en el Art. 28 de la Ley, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario suficiente y la aprobación del Titular de la entidad, previa opinión favorable del área usuaria, en el mismo plazo establecido en el numeral precedente, salvo que el postor acepte reducir su oferta económica. En caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario se rechaza la oferta";



Que, considerando el Informe N° 686-2018-OPP-MPJB e Informe N° 0728-2108-GDTI-GMA/MPJB, se cubre la oferta, en aplicación de lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo a este despacho autorizar el incremento presupuestal, puesto que si es autorizado se debe emitir el acto resolutivo;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 316-2018-OAJ-MPJB otorga opinión procedente respecto a la emisión del acto resolutivo, para continuar con el trámite correspondiente del procedimiento de selección de adjudicación simplificada N° 002-2018-CS-MPJB cuyo objeto es la contratación para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N°461 del Anexo de Piñapa – Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre – Tacna";



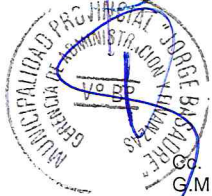
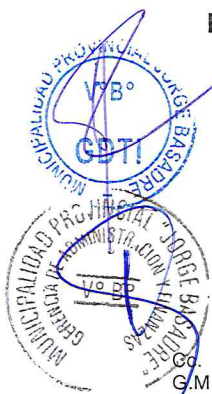
Que, conforme la revisión y análisis descritos en párrafos anteriores que aparecen de los actuados que forman parte de la presente resolución; estando a las consideraciones expuesta, con la conformidad y visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad a la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y el D.S. N° 350-2015.EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Modificado por el D..S N° 056-2017-EF;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **AUTORIZAR EL CREDITO PRESUPUESTARIO**, por el monto de S/ 157,168.62 (Ciento cincuenta y siete mil ciento sesenta y ocho con 62/100 soles) solicitado por el comité de selección de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, a fin de atender a lo señalado en la Adjudicación Simplificada N° 02-2018-CS-MPJB para "Mejoramiento Servicio Educativo en la Institución Educativa Inicial N°461 del Anexo de Piñapa – Distrito de Locumba, Provincia Jorge Basadre – Tacna" conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER** a la Gerencia de Administración y Finanzas para que a través de las diferentes dependencias procedan a dar cumplimiento a lo indicado en el Artículo anterior.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



G.M.
OAJ
OPP
GDTI
SGLGP
Arch.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE


Tito E. Pérez Yupanqui
ALCALDE (e)

